



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 9 9 2**

**CONTENIDO:**

**ORDENANZA Nro. 8879:** Créase la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, con la organización y competencias fijados por la presente Ordenanza.

**DECRETO Nro. 1339/2016:** *Promulgación Ordenanza.*

Publicado, el día 3 de junio de 2016.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

SAN ISIDRO, 19 de mayo de 2016.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1339**  
Del 20 de mayo de 2016.

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su CUARTA REUNION – CUARTA SESION ORDINARIA de fecha 18 de mayo de 2016, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 8879 cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 8879**  
**CREACIONES**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 1°.- Créase la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, con la organización y competencias fijados por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Las siguientes dependencias estarán dentro de la órbita de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN:

- a) DIRECCION GENERAL DE RENTAS
- b) DIRECCION DE TASAS INMOBILIARIAS
- c) DIRECCION DE TASAS VARIAS
- d) DIRECCION DE FISCALIZACION
- e) OFICINA DE DESCENTRALIZACION TRIBUTARIA.
- f) OFICINA DE ESTADÍSTICA FISCAL.
- g) OTRAS DEPENDENCIAS QUE SE CREEN EN EL FUTURO.-

**CAPÍTULO II**

**FINALIDAD Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 3°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN tiene por finalidad desarrollar la ejecución de la política tributaria local mediante la determinación, fiscalización, gestión y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas tributarias locales.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN podrá gestionar la recaudación de otros ingresos públicos por encargo del Departamento Ejecutivo Municipal o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o locales.



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN es la autoridad de aplicación de las Ordenanzas Impositivas y Fiscales y de cualquier otra norma de carácter tributario que se introduzcan en el futuro en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro.-

La AGENCIA DE RECAUDACION deberá procurar que todos los datos y la información se encuentre organizada de tal manera que sea un insumo para crear un sistema estadístico confiable que permita y fomente la planificación del desarrollo local.

ARTICULO 4°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas y/o que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

- a) Dictar Resoluciones y resolver los recursos correspondientes establecidos por las ordenanzas tributarias locales.-
- b) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración;
- c) Gestionar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente;
- d) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la Agencia.
- e) Proponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ordenanza de Presupuesto vigente;
- f) Coordinar con otras dependencias municipales todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades y competencias de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN.
- g) Recomendar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente.-
- h) Difundir y comunicar a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Municipalidad;
- i) Idear y proponer acciones necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes del Presupuesto propio de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- j) Recomendar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- k) Proponer a los representantes de la Municipalidad de San Isidro ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral o Mini Convenio Multilateral sobre los Ingresos Brutos;
- l) Ejercer la representación de la Municipalidad de San Isidro en el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y en cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a la competencia de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- m) Denunciar los hechos que supongan la posible comisión de delitos por parte del personal municipal bajo su órbita, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.-



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

ARTICULO 5.- Los actos de administración y la documentación consecuente que respalden la entrada o salida de fondos vinculados con la gestión de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN requerirán la previa intervención de su titular, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan a los organismos de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal y demás normas de administración.-

ARTICULO 6°.- La AGENCIA DE RECAUDACION propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal la designación y remoción de Abogados para intervenir y representar al Municipio en las acciones judiciales que deban tramitarse por la vía de apremio. Dichos Profesionales podrán actuar en carácter de apoderados fiscales.-

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 7°.- La dirección superior y la administración de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será designado y removido por el Departamento Ejecutivo, con rango, remuneración y bonificaciones de Secretario Municipal.-

ARTICULO 8°.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- b) Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas de metas y objetivos generales de la Agencia;
- c) Emitir Resoluciones respecto de los distintos recursos establecidos en las Ordenanzas;
- d) Efectuar presunciones de oficio y resolver sobre cuestiones relacionadas con la materia tributaria local.
- e) Planificar, realizar y controlar operativos de fiscalización,
- f) Autorizar planes de pagos de Tributos locales en cuotas,
- g) Recomendar otorgamiento de exenciones tributarias al Departamento Ejecutivo Municipal,
- h) Evaluar la aplicación o reducción de intereses de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes,
- i) Evaluar conductas tributarias de contribuyentes y responsables tributarios y aplicar multas y sanciones por incumplimientos de las Ordenanzas vigentes.-
- j) Ejercer la representación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN ante quien corresponda;
- k) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria Municipal;
- l) Participar en los proyectos de normas elaborados por otras dependencias que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria Municipal, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria;
- m) Elevar anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal los Compromisos de Gestión y el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones y Cálculo de Recursos para el año siguiente, con anterioridad al 15 de Septiembre de cada ejercicio fiscal;
- n) Rendir anualmente a los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente. Emitir la Memoria Anual de lo actuado;



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

- o) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- p) Proponer la realización de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- q) Proponer el nombramiento del personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia al Departamento Ejecutivo;
- r) Emitir recomendación sobre ascensos y promociones del personal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN;
- s) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN que le asigna la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°.- El Secretario Ejecutivo deberá emitir anualmente previo al inicio del año calendario un Programa de metas y objetivos a alcanzar durante el ejercicio fiscal, debidamente cuantificado.

El Programa de metas y objetivos del ejercicio fiscal deberá presentarse con anterioridad al 15 de Septiembre de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, antes del 31 de marzo del año siguiente, deberá emitir la Memoria del ejercicio anterior detallando si se han cumplido con el Programa de metas y objetivos planificados, establecido en el párrafo anterior.-

ARTICULO 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer bonificaciones de incentivo por productividad y eficiencia fiscal a todo el personal de la Agencia de Recaudación. Dichas bonificaciones serán establecidas en función a los ingresos adicionales efectivamente producidos como consecuencia de acciones directas de fiscalización y control individual de Contribuyentes. Esta bonificación, en su conjunto, no podrá exceder del 6% de los ingresos adicionales generados por las acciones antes mencionadas. Las bonificaciones serán distribuidas entre el personal de la Agencia de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo oportunamente disponga.

Exclúyase de la presente bonificación al Secretario de la Agencia de Recaudación.

Destínase un 2% del producido de las acciones directas de fiscalización y control antes mencionadas, para ser empleados en la inversión de tecnología, equipamiento, sistemas y otros bienes de uso, y en la difusión de las acciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia de Recaudación.-

### **CAPÍTULO IV PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL**

ARTICULO 11°.- El patrimonio de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Municipal.-

ARTICULO 12°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Municipalidad.-

ARTICULO 13°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN es titular de los recursos enumerados en el Artículo anterior.-



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

ARTICULO 14°.- Los derechos y obligaciones del personal perteneciente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN se regirán por las disposiciones establecidas en el régimen de contrataciones y remuneraciones del personal de la Municipalidad de San Isidro, por las disposiciones especiales de la presente Ordenanza y las dispuestas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y serán beneficiarios de los ajustes salariales que surjan en las distintas negociaciones paritarias.-

ARTICULO 15°.- AGENTES FISCALES MUNICIPALES. El Agente Fiscal es el personal perteneciente a la Agencia de Recaudación de San Isidro autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal a realizar requerimientos a contribuyentes, notificaciones, inspecciones, fiscalizaciones, previstas y acciones de estilo en materia tributaria.

La nómina de agentes fiscales se encontrará publicada en el sitio oficial de la Municipalidad de San Isidro y podrá ser consultado por los contribuyentes.-

### CAPÍTULO V NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 16°.- Facúltase a la Contaduría Municipal a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la puesta en funcionamiento y operación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN.-

ARTICULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.-

ARTICULO 18°.- Modifícase la Ordenanza Fiscal correspondiente para el año 2016 (Ordenanza N° 8855) reemplazándose e incorporándose, según el caso, los artículos que se definen en el Anexo I de la presente Norma.-

ARTICULO 19°.- Reemplázase el Anexo II del Artículo 8 inciso c) de la Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio 2016 (Ordenanza N° 8856) por el siguiente:

RUBRO	MONTO MINIMO POR CUENTA HABILITADA	DETERMINACION DE LA TASA POR BASE DE INGRESOS
I	Base Imponible Fija por 1,13	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 9‰
II	Base Imponible Fija por 1,13	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 5‰
III	Base Imponible Fija por 1,18	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 9‰
IV	Base Imponible Fija por 1,13	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 6‰
V	Base Imponible Fija por 1,13	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 6‰
VI	Base Imponible Fija por 1,18	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 9‰



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

VII	Base Imponible Fija por 1,24	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 9‰
VIII	Base Imponible Fija por 1,70	Base Ingresos Bimestral/ 2 x Alícuota del 13‰
IX	Base Imponible Fija por 1,70	Base Ingresos Bimestral / 2 x Alícuota del 13‰

ARTICULO 20º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

*p.f.*

**GABRIEL F. ESTORONI**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. CASTELLANO**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

### **ANEXO I**

#### **Ordenanza Fiscal 2016**

##### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION. REQUERIMIENTOS**

**ARTICULO 20° BIS.-** El plazo para el cumplimiento del requerimiento solicitado a los contribuyentes y responsables establecidos en el Artículo anterior podrá extenderse por 15 días adicionales cuando de acuerdo con la complejidad de la fiscalización, la autoridad de aplicación lo estime necesario. Asimismo podrán realizarse nuevos requerimientos cuando la documentación aportada resultare insuficiente para determinar los tributos que se encuentran bajo fiscalización. El/ los requerimiento/s deberán ser suscriptos por el Funcionario y/o agente fiscal que esté a cargo del proceso y notificados a los Contribuyentes y/o Responsables de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.-

##### **DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA**

**ARTICULO 25°.-** Cuando los contribuyentes y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma, y/o cuando no suministren voluntariamente a la Comuna todos los elementos probatorios requeridos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, parciales, o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o otras Ordenanzas especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos y actos y el monto del tributo que se determina. El Municipio podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible y la determinación de las bases imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunciones de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.-

##### **PRE VISTA**

**ARTICULO 25° BIS.-** Luego de realizado el análisis de la documentación aportada y de todos los elementos incluidos en la fiscalización, y habiendo sido considerados los plazos establecidos en los Artículos 20 y 20bis de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades de verificación y determinación podrá correr vista a los contribuyentes y de las modificaciones en las bases imponible que surjan de la fiscalización y/o en el quantum de los tributos bajo análisis. Dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta prevista, los contribuyentes y responsables podrán presentar su descargo manifestando su disconformidad o prestando conformidad a los cargos formulados.-



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

En caso de manifestar su disconformidad, podrán presentar pruebas y oponer defensas de los cargos formulados.

En caso de prestar su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados; la misma surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente o responsable y determinación de oficio para la Comuna. En este último caso, no será necesario para el Municipio dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria.-

### **DETERMINACION DE OFICIO**

ARTICULO 26º.- La determinación de las obligaciones fiscales sobre bases presuntas (con más sus recargos, intereses, multas y actualizaciones), serán resueltos por intermedio de la Autoridad de Aplicación mediante Resolución con carácter de Determinación de Oficio. El monto a favor de la comuna que de ella resultare deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días de quedar firme. La determinación deberá contener la materia imponible, la liquidación del gravamen conforme la normativa vigente, y el monto adeudado en concepto de tributos. Asimismo podrá contener la multa y/o los intereses, recargos y demás actualizaciones que correspondan.

De resultar un crédito en favor del contribuyente o responsable, la Comuna dispondrá su imputación a obligaciones fiscales que le fueran exigibles o a obligaciones futuras u optar por ordenar su devolución, salvo que el contribuyente o responsable optare por alguna modalidad de reintegro establecida precedentemente, la cual deberá notificar fehacientemente a la Comuna en un plazo no mayor de diez (10) días de notificado el crédito a su favor. Al crédito verificado podrá aplicársele idéntico interés que el liquidado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre depósitos municipales en cuenta corriente, calculado desde el momento en que se generó el saldo a favor y hasta la fecha de la resolución de pago o compensación.-

### **EFFECTOS DE LA DETERMINACION, VIA RECURSIVA. PAGO PREVIO**

ARTICULO 26º BIS.- La Determinación de Oficio que ajuste los tributos adeudados por Contribuyentes y Responsables, que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma, y/o la que imponga multas o sanciones quedará firme a los diez (10) días de notificada de modo fehaciente al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término Recurso de Revocatoria ante la Autoridad de Aplicación, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del Recurso referido en el párrafo anterior, el obligado o responsable – según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; ello en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110º de la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.-

### **RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO**

ARTICULO 27º.- Juntamente con el recurso de revocatoria deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada conforme se establece en el artículo 29º de la presente ordenanza.

El presente recurso comprende los alcances dispuestos en el artículo 91 de la Ordenanza General 267, en lo que respecta a su sustanciación.-



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 2860-S-2016.

En caso de que el contribuyente/obligado haya presentado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo precedente, se atenderá a lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo de la Ordenanza General 267 a los efectos de dar respuesta al contribuyente/obligado.-

No habiéndose interpuesto el recurso de revocatoria, quedará firme la determinación de oficio. Sin perjuicio de ello, si el quantum del tributo resultare inferior al que correspondiere de acuerdo al principio de realidad económica de los hechos o actos imponibles, subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la Comuna.-

### **EFEECTO DEVOLUTIVO DEL RECURSO**

ARTICULO 28°.- La interposición de Recurso de Revocatoria no suspende la obligación de pago, en aquellos procedimientos realizados conforme lo establecido en la presente ordenanza. Tampoco interrumpirá la aplicación de las penalidades que corresponda.

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la ejecución de la obligación, atento el requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso, en los términos del artículo 26° BIS segundo párrafo de la presente Ordenanza.-

### **VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MORA AUTOMÁTICA**

ARTICULO 31°.- El vencimiento de las obligaciones fiscales operará conforme se determina en el Calendario Impositivo Anual, en esta Ordenanza Fiscal, en las Ordenanzas Impositivas anuales y en las Ordenanzas especiales en materia tributaria que se dicten en el futuro, y el contribuyente incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día de vencimiento, éste se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente. La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar y desdoblar los vencimientos del calendario impositivo anual. Los pedidos de aclaración que formulen los contribuyentes y/o responsables no suspenderán la exigibilidad de las obligaciones fiscales.

En los casos de procesos de determinación de oficio, habiendo sido intimado el pago mediante la notificación de la misma, y constatado que este último no haya sido realizado conforme a los plazos previstos en la presente; se podrá proceder, sin más trámite, a librar el respectivo certificado de deuda. El mencionado certificado deberá ser confeccionado de acuerdo a la normativa vigente a fin de que el mismo sea título suficiente conforme el artículo 2 de la ley 13.406.-

Este certificado habilitará la ejecución de acciones para la procuración de su cobro por vía de apremio judicial.-

### **SANCIONES:**

ARTICULO 46°.-

f.- Intereses por mora en procesos de determinación de oficio: Las obligaciones fiscales vencidas conforme el artículo 31 segundo párrafo de la presente Ordenanza, devengarán un interés punitivo mensual no mayor a la tasa de interés fijada para este tipo de recargos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Estos intereses punitivos comenzarán a devengarse a partir del quinto día la exigibilidad de la obligación. En el caso que la deuda se encuentre en instancia judicial, continuará computándose el mismo interés, hasta el efectivo pago o regularización de la obligación.-

SAN ISIDRO, 20 de mayo de 2016

DECRETO NUMERO: **1339**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 2860-S-2016, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8879, con fecha 18 de mayo de 2016, mediante la cual se crea la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro, con la organización y competencias fijados por la citada normativa; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número \*\*\*\*\* 8879 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 18 de mayo de 2016.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

**Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse**  
Secretario General Lic. Federico BEREZIUK  
Sr. Secretaria Legal y Técnica Dr. Ricardo Rivas